



INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

SELECCIÓN ABREVIADA

MENOR CUANTÍA No. 014 DE 2014

OBJETO: Adquirir las pólizas de seguros para la protección de los bienes, funcionarios e intereses patrimoniales del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ASUNTO: Respuesta Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

FECHA: Agosto 01 de 2014

De acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se da respuesta a las observaciones presentadas a través del correo electrónico contratación@culturantioquia.gov.co

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIBERTY SEGUROS S.A

El 31 de Julio de 2014, el Sr. Cesar Augusto Nuñez Villalba – Representante Legal, presentó las siguientes observaciones

1. *“Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:*

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono 0974 - 512 46 69. Fax 0974 - 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co



Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono 0974 - 512 46 69. Fax 0974 - 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co



Reparados (Opcional)	<i>Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.</i>
Estructura reforzada (Opcional)	<i>Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traveses coladas en sitio o traveses prefabricados o no tiene traveses.</i>

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.”

Respuesta: La información del predio asegurado indicado en el presente proceso corresponde a un, único predio ubicado en la Carrera 51 No. 52 – 03 de la ciudad de Medellín, si la compañía requiere inspección del mismo para establecer la información solicitada, se puede coordinar una visita inspección con los funcionarios del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

2. *“Numeral 2.4.1 – Índice de Endeudamiento. De acuerdo a lo solicitado por ustedes en este numeral, el indicador de endeudamiento se tendrá en cuenta con la siguiente fórmula: Pasivo total/Activo total amablemente solicitamos que se acepte un nivel menor al 75% o que sea aceptada la formula descontando las reservas técnicas, teniendo en cuenta que las Compañías de Seguros por disposiciones de la Superintendencia Financiera, deben efectuar reservas que permitan cubrir los siniestros futuros, pero tal y como esta expresado en el pliego no permite que las compañías cumplan con el nivel indicado. Proponemos respetuosamente que sea aceptada la siguiente formula ENDEUDAMIENTO = Pasivo Total-Reservas Técnicas /Activo Total para que las compañías de seguros puedan participar y se configure la pluralidad de oferentes en el proceso.”*

Respuesta: Se realizaran las modificaciones en los pliegos definitivos, en aras de garantizar la pluralidad de Oferentes.

3. *“Numeral 2.3 – Rentabilidad del Patrimonio. Solicitamos respetuosamente se modifique dicho numeral y se permita acreditar un resultado del indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.09 lo anterior puesto que en el RUP dicho indicador no aparece expresado en forma porcentual.”*

Respuesta: Se realizaran las modificaciones en los pliegos definitivos, en aras de garantizar la pluralidad de Oferentes.



4. “Numeral 2.3 – Rentabilidad del Activo. Solicitamos respetuosamente se modifique dicho numeral y se permita acreditar un resultado del indicador de rentabilidad del Activo mayor o igual a 0.02 lo anterior puesto que en el RUP dicho indicador no aparece expresado en forma porcentual.”

Respuesta: Se realizarán las modificaciones en los pliegos definitivos, en aras de garantizar la pluralidad de Oferentes.

5. “Numeral 6.10 “intermediarios” solicitamos amablemente se elimine de dicho numeral el porcentaje de comisión de intermediación solicitado por el corredor de seguros; lo anterior teniendo en cuenta que dicha comisión está supeditada a la nota técnica que arroje el negocio. El imponer unas comisiones mínimas llevaría a que el proponente tenga que calcular unas tasas muy altas que irían en detrimento de la oferta para la entidad.

De manera respetuosa solicitamos que las comisiones de intermediación sean propuestas por cada uno de los proponentes, lo que les permita elaborar una oferta competitiva y acorde a los intereses de la entidad.”

Respuesta: No es aceptada su solicitud, toda vez a las comisiones indicadas son las tradicionales del mercado asegurador. Así mismo la unificación de comisiones permite una evaluación en iguales parámetros para todos los oferentes.

6. “Participación de Mipymes (Criterio de Desempate): De una manera respetuosa solicitamos a la Entidad modificar el presente numeral en cuanto a la participación de las Mipymes como criterio de desempate, ya que como el objeto a contratar son seguros, las Mipymes no tienen capacidad para presentar ofertas debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia solo autoriza a empresas de tamaño superior a estas para proveer seguros. Solo hay convocatorias Mipymes de manera limitada pero únicamente como selección de intermediarios más no para Aseguradoras.”

Respuesta: No es aceptada su solicitud, se mantiene lo indicado en el Decreto 1510 de 2013, por prevalecer dicha norma.

7. “Acuerdos Comerciales (Numeral 7.3): El objeto de esta contratación no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, en razón a que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prohibió expresamente celebrar contratos de seguros con Entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad en el país, disposición contenida en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993, cuyo texto fue modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, quedando de la siguiente manera:

Artículo 61 – Comercio Transfronterizo de Seguros. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39 – Personas no autorizadas: salvo a lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio Nacional operaciones de seguros con Entidades Extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1º: Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte a mercancías y la

responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del Exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio Nacional o a sus residentes.”

Respuesta: Se realizarán las modificaciones en los pliegos definitivos.

8. *“Solicitamos amablemente se publique en Excel la relación de Edificios y el contenido por predio, así como la presentación de los valores asegurados discriminados por predio indicando edificio y contenido.”*

Respuesta: La información solicitada la pueden ver en el Numeral 8.1.1.1 Póliza Todo Riesgo Daños Materiales, condiciones básicas obligatorias, bienes asegurados y valores asegurados. Es de indicar que todos los bienes se encuentran en un único predio asegurado ubicado Carrera 52 No. 52 – 03 de Medellín.

9. *“Solicitamos amablemente publicar en Excel la relación de automóviles indicando, marca, placa, modelo y valor asegurado. En el caso del SOAT indicar la fecha de vencimiento.”*

Respuesta: Para la relación de vehículo remitirse al Numeral 8.1.1.3 Póliza Colectiva de seguro de Automóviles, vehículo y valores asegurados, de los pliegos.

Para los vencimientos de los SOAT remitirse al Numeral 8.1.1.5 Póliza de Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito de seguro de Automóviles, vehículos asegurados de los pliegos.

10. *“Solicitamos amablemente publicar en Excel la relación de Bienes de Arte y Cultura, indicando nombre, objeto y valor asegurado.”*

Respuesta: Se publicarán en los pliegos definitivos bajo el Anexo No. 3: Relación de Obras de arte.

11. *“Solicitamos amablemente se publique en Excel- Word las condiciones técnicas básicas, obligatorias y complementarias.”*

Respuesta: No es aceptada su solicitud, como quiera que el formato PDF en el que se encuentran los documentos del proceso cargados en la página, permiten la opción de copiado, conservando el orden del texto.

12. *“Solicitamos amablemente modificar el límite la siguiente cláusula quedando así: Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$500.000.000 evento /vigencia. El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.”*

Respuesta: Se realizarán las modificaciones en los pliegos definitivos.

13. *“Solicitamos amablemente ajustar en las condiciones obligatorias los Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual quedando:*

*Daños a Bienes de Terceros \$500.000.000
Muerte o Lesiones a una persona \$500.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$1000.000.000”*

Respuesta: No es aceptada su solicitud, pero se harán modificaciones en los pliegos definitivos, quedando de los Límites Asegurados de Responsabilidad Civil Extracontractual de la siguiente forma

Daños a Bienes de Terceros \$700'000.000
Muerte o Lesiones a una persona \$700'000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$1.400'000.000

14. *“Solicitamos amablemente ajustar la siguiente cláusula quedando de la siguiente manera, Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$70.000 diarios y hasta treinta (30) días.”*

Respuesta: Se realizaran las modificaciones en los pliegos definitivos.

15. *“Solicitamos amablemente ajustar la comisión del seguro del SOAT a 2%, teniendo en cuenta que la aseguradora no puede pagar porcentajes superiores para este ramo.”*

Respuesta: No es de recibo su observación, toda vez a las comisiones indicadas son las tradicionales del mercado asegurador, así mismo la unificación de comisiones permite una evaluación en iguales parámetros para todos los oferentes.

16. *“Solicitamos amablemente ajustar la siguiente cláusula, Gastos de Casa Cárcel. Hasta 55 SMMLV. Opera por reembolso.”*

Respuesta: No es aceptada su solicitud, pero se harán modificaciones en los pliegos definitivos, quedando la cláusula de la siguiente forma, siendo esta un límite inferior al solicitado por ustedes

Gastos de Casa Cárcel. Hasta 150 SMDLV. Opera por reembolso

17. *“Solicitamos amablemente ajustar la siguiente cláusula quedando: Servicio de trámite de traspaso. La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece al INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización. El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora Sublímite de 2.000.000.”*

Respuesta: No es aceptada su solicitud.

18. *“Solicitamos amablemente para Todo Riesgo Sustracción \$ 1.808.460.000 obras de arte, suministrar la relación valorizada.”*

Respuesta: Remitirse al Anexo No. 3: Relación de Obras de Arte.

19. *“Cláusula Novena – Garantía Única de Cumplimiento. Solicitamos amablemente la eliminación de dicho requisito, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007*

que al tenor reza “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro....”

Respuesta: Se realizarán las modificaciones en los pliegos definitivos.

20. “Cláusula Décima Cuarta – Cláusulas Excepcionales- Modificación, Terminación e Interpretación Unilateral y Caducidad. Comedidamente les solicitamos excluir de la minuta del contrato, para el programa de seguros de la referencia, las cláusulas excepcionales como son las de caducidad o terminación unilateral, interpretación y modificación unilateral del contrato de seguros, con fundamento en la razones de derecho y jurisprudenciales que a continuación se expresan:

1. PROHIBICIÓN DE LA LEY 80/93

No es procedente legalmente que las cláusulas excepcionales aparezcan en los pliegos de condiciones y en el posterior contrato de seguro, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual no fue modificado por las Ley 1150 de 2007.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que no fue modificado por la Ley 1150 de 2007, regula el régimen de las cláusulas excepcionales, clasificando de manera taxativa: i) aquellos contratos en los que es obligatoria la inclusión de dichas cláusulas, ii) los contratos en donde es facultativo de la entidad y iii) contratos en donde por expresa disposición se deben excluir.

Contratos Excluidos.

Señala el citado párrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993:

“En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales**”.

Como se puede observar la misma Ley 80/93 dispone que en los contratos de seguros, no es procedente la aplicación de cláusulas exorbitantes o excepcionales.

Adicional a lo anterior, es necesario advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el contenido de las pólizas debe “ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente Estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, **so pena de ineficacia de la estipulación respectiva**”. (Negritas nuestras), y mal podrían pactarlas por cuanto resultan contrarias a disposiciones de índole legal cuya observancia es imperativa.

Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:



“Se trata, entonces, de aquellos contratos en que la actividad del contratista no se encuentra vinculada directamente con la prestación de un servicio público o cuando el contrato no tiene por objeto una prestación de utilidad pública. Si bien el Estado puede realizar actividades comerciales e industriales, éstas no constituyen funciones estatales strictu sensu. Los fines "específicos" del Estado no son civiles, comerciales o industriales, científicos o tecnológicos; estos últimos no constituyen fines estatales específicos, ya que habitualmente implican o representan actividades propias de los particulares. Pues bien, no se incluirán las cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos relacionados con las actividades civiles, comerciales o industriales del Estado, tales como la mayoría de los contratos regulados por el Código Civil o Código de Comercio (comodato, transporte, cuenta corriente, corretaje, etc.).

2. LO DISPUESTO POR LA JURISPRUDENCIA

La propia jurisdicción de lo contencioso Administrativo y el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación se han referido a este tema en el sentido que aquí se expone.

El Honorable Consejo de Estado, sección tercera, mediante sentencia No Radicación 30832 de noviembre 30 de 2006, Magistrado Ponente Doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, manifiesta que no es posible legalmente pactar cláusulas exorbitantes o excepcionales en los cuales la ley no autoriza la inclusión de dichas cláusulas, como lo es el contrato de seguros que celebran las Entidades Estatales para asegurar sus propios bienes y demás intereses patrimoniales

De otra parte, con base en los fundamentos aquí explicados, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la nulidad de actos administrativos proferidos por entidades públicas en ejercicio de facultades exorbitantes, sustentando la falta de competencia funcional para pactar y proferir este tipo de decisiones en un contrato de seguros.¹

De otro lado la Procuraduría General de la Nación en su papel de Ministerio Público ha recogido la misma tesis solicitando la nulidad de actos que aplican facultades excepcionales. Sobre el particular la Procuraduría ha afirmado:

“Como ya se anticipó, esta Delegada, solicitará la confirmación del fallo impugnado, en atención a que encuentra demostrado el vicio de falsa motivación e incompetencia de la E.P.S. Convida para decretar mediante los actos administrativos hoy atacados la caducidad de los contratos celebrados, en virtud de que la inclusión de dicha estipulación está prohibida en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales conforme al parágrafo del artículo 14 del estatuto contractual, lo que conllevará la

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Sentencia del 10 de febrero de 2004. Expediente 2000-1635. Demandante: Compañía de Seguros Atlas de Vida S.A. en Liquidación vs. E.P.S. Convida



anulación de los actos atacados y por lo cual este despacho no ve la necesidad de estudiar los demás cargos anulatorios estimados por la demandante.”²

Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:

Conclusión

Por lo expuesto consideramos que las cláusulas excepcionales contenidas en pliego de condiciones y en la minuta del contrato deben ser excluidas (toda vez que la ley no puede ser interpretada más allá de su tenor literal), y el pacto de este tipo de cláusulas en un contrato de seguros desnaturaliza no solo el objeto del contrato de seguros, sino que atenta contra la libertad de contratación propia del Código de Comercio tratándose de este tipo de contratos.

Esta potestad de la inclusión de las cláusulas excepcionales en los contratos de seguros, no está consagrada por la ley, por el contrario, está prohibida y por lo tanto no puede ejercerse arbitraria o caprichosamente por determinada entidad del Estado. Es más tampoco se puede pactar, recurriendo al convenio voluntario de las partes; situación que tampoco es procedente por expresa prohibición legal”

Respuesta: Se realizarán las modificaciones en los pliegos definitivos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QBE SEGUROS S.A.

El 29 de Julio de 2014, la señora Ingrid Lorena Duarte Alape – Técnico analista de Gobierno, presentó las siguientes observaciones:

“Asunto: Observaciones al Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 014 DE 2014

Muy amablemente nos permitimos solicitar y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 80 del 1993 en su ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES, y con el fin que exista una pluralidad de oferentes en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, las cuales presentan un beneficio para la entidad y al término establecido en el cronograma del Proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 014 DE 2014 remitimos la siguiente observación:

2.1.9. Acreditación de Oficina en la ciudad de Medellín:

- *Para la acreditar que cuenta con Oficina debidamente autorizada en la ciudad de Medellín, el Oferente debe adjuntar el certificado de la Cámara de Comercio respectivo.*

Respetuosamente solicitamos a la entidad que se elimine la sucursal o agencia, o en su defecto permita que la compañía Líder de la Unión Temporal sea la que tenga la sucursal.

² Concepto No. 04-161 del 29 de octubre de 2004 proferido por la Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado.

Respuesta: Se acepta parcialmente su solicitud, en los pliegos definitivos se hará la modificación.

2.4 CAPACIDAD FINANCIERA:

2.4.1 Indicadores Financieros

- Índice de endeudamiento : Pasivo Total dividido Activo Total **Menor o igual al 70%**

Para este indicador Proponemos que sea aceptada la siguiente formula **ENDEUDAMIENTO = Pasivo Total-Reservas Técnicas /Activo Total**, con un porcentaje menor al 33 % . O en su defecto que sea modificado el **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO menor o igual al 80%**.

- Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / gastos de intereses : **Mayor a cero (0)**

Solicitamos muy amablemente a la entidad, se permita la presentación del anterior indicador con un resultado "**Indeterminado**" de acuerdo a lo siguiente:

Gastos de Interés, **son el valor de los gastos incurridos o causados durante el periodo por la persona jurídica o persona natural en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus actividades y que están representados por los intereses bancarios.**

En nuestro Balance General cuenta PUC 5117, estos gastos de interés están representados en los dos siguientes rubros, 1. Sobregiro Bancario por valor de \$9.836 y Leasing de Bancolombia por valor de \$19.374.071, para un total de \$19.384.000 página 57 del balance general. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que no son valores incurridos o causados a consecuencia de obtener recursos financieros para la ejecución y cumplimiento de nuestras actividades, por lo tanto el valor de nuestros Gastos de Interés es de Cero, generando así un **resultado Indeterminado**.

Respuesta: Se realizaran las modificaciones en los pliegos definitivos.

2.3 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

El oferente deberá tener una Rentabilidad de Patrimonio mayor o igual 13%.

La rentabilidad del activo requerida la cual deberá ser mayor o igual 4%.

Teniendo en cuenta que la entidad verifica las condiciones de cumplimiento de la capacidad financiera del proponente con la información contenida en el RUP, amablemente solicitamos evaluar dicha capacidad sin incluir los indicadores de capacidad organizacional enunciados en el numeral **2.3** del pliego condiciones, con fundamento en las siguientes consideraciones:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Adicionalmente el proceso del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** entidad que dentro de la licitación Publica No. 005 de 2014, mediante respuesta de observaciones de fecha 25 de abril de , manifestó en relación :

- **RESPUESTA 7:** Al realizar un análisis del sector en cuanto a los indicadores financieros exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, se considera viable eliminar los indicadores de capacidad organizacional exigidos ya que los mismos no demuestran la capacidad o suficiencia de las compañías de seguros para el desarrollo de su objeto social, prueba de ellos son los bajos indicadores de varias aseguradoras.

Al respecto, es preciso indicar que en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con el Decreto 2954 de 2010, en consideración con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo y para ello se analiza el patrimonio técnico vs el patrimonio adecuado y que su relación arroje un valor positivo.

Por lo anterior, se elimina el indicador ROE y ROA y se incluye la relación patrimonio técnico Vs. patrimonio adecuado que debe ser positivo, para lo cual se incluirá el formato correspondiente. “

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos que los indicadores que resultan adecuados para que la entidad evalúe la idoneidad del oferente para cumplir las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en el evento en que aquel le sea adjudicado, son los índices de liquidez y endeudamiento. O su defecto solicitamos que los indicadores de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO se eliminen, o a su vez sean modificado de la siguiente manera:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) Utilidad Operacional / Patrimonio $\geq -50\%$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) Utilidad Operacional / Activo $\geq -10\%$

Por lo que muy cordialmente solicitamos a la entidad, y en beneficio de poder obtener de esta manera una mayor pluralidad de oferentes que puedan contar con más condiciones favorables a las necesidades de cobertura, deducibles y precios, sea tenida en cuenta nuestra observación.”

Respuesta: EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA ha efectuado el análisis de la solicitud formulada con relación a la modificación del Indicador de Capacidad Organizacional y a la vez de otros observantes, dentro de cuyo análisis se han considerado los siguientes aspectos y argumentos

1. La entidad ha recibido observaciones de Liberty Seguros S.A. y QBE Insurance Group, aseguradoras que han mostrado interés, las mismas formularon requerimiento para la modificación citada.
2. En el numeral 4. Capacidad Organizacional, del Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, se indica:



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono 0974 - 512 46 69. Fax 0974 - 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co

4. Capacidad Organizacional, los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

(a) Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio

(b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

La definición antes referida, señala claramente que este indicador tienen como función medir rendimiento de inversiones y eficiencia en el uso de los activos, lo cual para la operación que desarrollan el mercado asegurador no es de calificación relevante, si tenemos en cuenta que el objeto de su actividad está dirigido a asumir riesgos.

3. EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, con base en lo expuesto en el punto anterior realizó el análisis de regulación aplicable a las aseguradoras, confirmando que a este respecto el mercado asegurador cuenta con disposiciones legales que están dirigidas a su control y vigilancia, en especial lo previsto en el Decreto 1510 de 2013, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, **sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.**”*

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

*Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, **con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Con base en lo antes expuesto, **EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** acoge la solicitud formulada por el observante **QBE Insurence Group**. para la modificación del indicador de Capacidad Organizacional así:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) Utilidad Operacional / Patrimonio \geq -50%

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) Utilidad Operacional / Activo \geq -10%

Así mismo y con el fin de garantizar la obtención de ofertas presentadas por aseguradoras que cuenten con capacidad financiera solvente, según lo dispuesto en las disposiciones legales antes referidas, **EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** considera pertinente incluir la verificación de acreditación de los indicadores de patrimonio adecuado, para lo cual los oferentes deben acreditar que **cuentan con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, en el equivalente a cinco (5) veces el valor del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales presenta oferta.**